Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022

CUT: 20692-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0368-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 30 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 20692-2021, presentado por la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón identificada con DNI N° 22098153, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.01.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (…); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."*;

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 30/05/2022

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";*

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 30/05/2022

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…)."*;

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0F528D9C

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022

la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (…). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.";

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-AAA-CH.CH**, de fecha 14.01.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió *"**DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso agrícola, proveniente del Manantial Sausal, ubicado en el sector Sausal, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, presentada por la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón, identificada con DNI N° 22098153, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";*

Que, mediante escrito del visto de fecha 02.02.2021, la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-AAA-CH.CH, adjuntando en calidad de nueva prueba Memoria Descriptiva subsanada y Partida Registral de Inscripción de sucesión intestada;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que la administrada interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha y respecto al plazo, en el presente caso la Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-AAA-CH.CH fue notificada a la recurrente con fecha 15.01.2021, por lo que el plazo para su impugnación vencía el 05.02.2021, conforme a ello y siendo que el recurso de reconsideración fue presentado el día 02.02.2021, éste se encuentra dentro del plazo legal establecido por el artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión; en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala: *"(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.",* es decir que la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente; en tal sentido es de verse que en el caso de autos la administrada ha cumplido con presentar en calidad de nueva prueba, Memoria Descriptiva con la que indica subsanar las observaciones que motivaron la desestimación de su solicitud y Partida Registral de Inscripción de sucesión intestada, por lo que corresponde merituar el presente recurso;

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 30/05/2022

Que, mediante Memorando N° 0022-2022-ANA-AAA.CHCH el expediente administrativo es derivado al Área Técnica de esta Dirección a fin de que se emita opinión técnica respecto al recurso de reconsideración interpuesto;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 30/05/2022

Que, mediante **Informe Técnico N° 0044-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC** el Área Técnica de esta Dirección señala que se ha procedido a realizar la revisión de la nueva prueba ingresada por la recurrente, en la cual se constata que la oferta hídrica de la fuente hídrica no se fundamenta en información de campo (aforos) practicada en periodos de estiaje o periodo de no ocurrencia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0F528D9C

precipitaciones, así mismo tampoco se evalúa los derechos de uso otorgados a fin de evitar afectaciones a terceros, de existir, en tal sentido es de verse que el procedimiento no cumple con los requisitos para la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines agrarios, proveniente del Manantial Sausal, ubicado en el sector Sausal, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y al no haberse subsanado la causal que motivo la desestimación, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-AAA-CH.CH;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Dirección, y considerando que con la memoria descriptiva presentada en calidad de nueva prueba, la administrada no ha logrado acreditar haber cumplido los requisitos antes observados a su solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, que ameriten un cambio de criterio por parte de esta autoridad, por cuanto la memoria descriptiva presentada no se ajusta al formato legalmente establecido por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que al no existir argumentos suficientes para variar el sentido de la decisión contenida en la resolución impugnada, corresponde desestimar el recurso de reconsideración formulado por la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón en contra de la Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-AAA-CH.CH, declarando INFUNDADO el mismo;

Que, mediante Informe Legal N° 0084-2022-ANA-AAA.CHCH/JRYH el Área Legal de esta Dirección concluye que de la evaluación del recurso de reconsideración formulado por la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón y estando a lo opinado por el Área Técnica, corresponde emitir el acto administrativo que disponga declarar infundado el recurso de reconsideración formulado en contra de la Resolución Directoral Nº 007-2021-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.01.2021;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Dirección y contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-AAA-CHCH, de fecha 14.01.2021, por la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón identificada con DNI N° 22098153. Por lo tanto **SE CONFIRMA** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 30/05/2022

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Rosa Yovanna Prieto Falcón identificada con DNI N° 22098153, poniendo en conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 30/05/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0F528D9C